

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO
“ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN EN
PERTENENCIAS MINERAS RAMADILLAS
SUR”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 017 P

COPIAPÓ, 07 FEB 2019

VISTOS:

1. La Carta de fecha 24 de enero de 2019, ingresada con fecha 29 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el Sr. Julio Bustamante Jeraldo, (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a don José Escobar Serrano como Director Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 29 de enero de 2019, el Sr. Julio Bustamante Jeraldo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Actividades de**

Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

El proyecto denominado "**Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur**", ubicado en el sector denominado Sierra Ramadillas a unos 45 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, consiste en una campaña de exploración minera, en la que se ejecutarán un máximo de 16 sondajes mediante los sistemas de aire reverso y diamantinos con la construcción de 13 plataformas de 30 x 20 metros cada una. A continuación, se presentan las coordenadas UTM y características de las plataformas y sondajes de exploración:

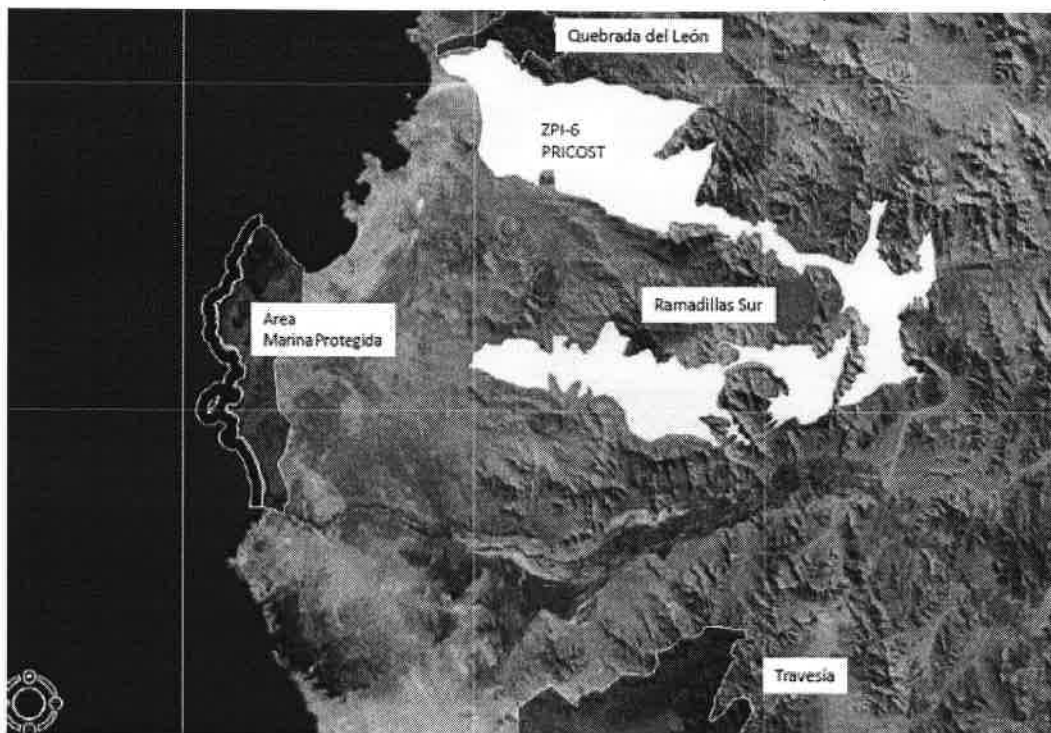
Tabla 1. Características de las plataformas y sondajes de exploración.

| Recomendación | Coordenadas collar | | | Az (°) | Inclinación (°) | Largo (m) |
|---------------|--------------------|-----------|--------------|--------|-----------------|-----------|
| | Este | Norte | Cota m (app) | | | |
| R1-B1-16 | 353.585 | 6.993.940 | 770 | 225 | -65 | 330 |
| R2-B2-16 | 353.705 | 6.993.560 | 795 | 225 | -50 | 350 |
| R3-B2-16 | 353.705 | 6.993.560 | 795 | 225 | -60 | 430 |
| R4-B1-16 | 354.240 | 6.993.155 | 835 | 45 | -60 | 360 |
| R5-B2-16 | 354.075 | 6.992.940 | 850 | 225 | -65 | 310 |
| R6-B1-18 | 354.050 | 6.993.165 | 842 | 45 | -65 | 350 |
| R7-B1-18 | 352.700 | 6.994.135 | 797 | 35 | -60 | 550 |
| R8-B1-18 | 353.850 | 6.993.340 | 815 | 45 | -65 | 350 |
| R9-B1-18 | 353.850 | 6.993.340 | 815 | 225 | -65 | 520 |
| R10-B2-18 | 352.925 | 6.993.740 | 742 | 55 | -65 | 350 |
| R11-B3-18 | 353.700 | 6.993.100 | 864 | 200 | -65 | 350 |
| R12-B2-18 | 353.510 | 6.393.720 | 796 | 235 | -65 | 350 |
| R13-B1-18 | 353.735 | 6.993.770 | 792 | 225 | -60 | 250 |
| R14 B2-18 | 353.080 | 6.994.180 | 755 | 245 | -55 | 430 |
| R15 B1-18 | 353.300 | 6.993.910 | 762 | 50 | -65 | 180 |
| R16 B2-18 | 353.300 | 6.993.910 | 762 | 230 | -65 | 180 |

El sector en el cual se realizarán dichas plataformas y sondajes se encuentra altamente intervenido por labores mineras antiguas, tanto de mediana envergadura, como de pirquineros, además de otras labores de exploración de data reciente. Las actividades de exploración se ejecutarán en una zona rural que no está restringida por algún instrumento de planificación territorial, ni corresponde a un área colocada bajo protección oficial.

El área de protección más próxima está a 2 kilómetros y corresponde a una zona de protección de dunas definida por el Plan Regulador Intercomunal Costero de Atacama. A continuación, se presenta la ubicación respecto a zonas protegidas o sensibles:

Figura 1. Localización del proyecto respecto de zonas protegidas o sensibles



Los equipos que emplearán en la faena corresponden a sondas AR y DDH, excavadora, camión aljibe y vehículos livianos.

Respecto a la mano de obra, el Proyecto tendrá una cantidad no superior a 15 trabajadores. En relación a la vida útil, será estima en 4 meses, con una inversión de 500.000 dólares.

Respecto al agua para el consumo de los trabajadores, esta será llevada a la faena en bidones y no se instalará un campamento dormitorio, sino oficinas, bodega y un comedor donde se calentará y servirá la comida que se llevará desde Copiapó. Para el caso del agua industrial, se estima en 15 m³/día, la cual se utilizará para enfriamiento de brocas y supresión de polvo en el frente de trabajo, y será llevada desde Copiapó y se adquirirá a proveedores autorizados.

En relación a los servicios higiénicos, se instalarán baños químicos portátiles en los frentes de trabajo, y se estima una generación de residuos de no más de 20 l/día, los cuales serán retirados por empresas autorizadas para su disposición en las instalaciones de la empresa sanitaria regional.

Respecto a los residuos peligrosos, el Proyecto no generará sistemáticamente dichos residuos, considerando que no se realizará lubricación en terreno sino en talleres de Copiapó, no obstante, si existiera algún derrame de petróleo o aceites lubricantes, estos y la tierra contaminada se manejarán como residuos peligrosos y se acumularán en tambores metálicos con tapa y mensualmente serán retirados por empresas autorizadas para su disposición final. Para el caso de los residuos sólidos

domésticos e industriales asimilables, se generará a una tasa de 1,5 Kg por trabajador, los cuales se retirarán 2 veces por semana al relleno sanitario de Copiapó.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1 Literal i); *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.*

- 3.2 Literal i.2; *“Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i), específicamente el literal i.2 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado por el literal i.2 del mencionado artículo, el cual indica que deberán someterse al SEIA los proyectos que consideren 40 o más plataformas incluyendo sus respectivos sondajes tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, se concluye que el presente Proyecto no se encuentra obligado a ingresar al SEIA, considerando que, para la campaña de sondajes, se construirán menos plataformas (13) que las señaladas en el literal en cuestión.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras Ramadillas Sur”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Julio Bustamante Jeraldo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese


JOSE ESCOBAR SERRANO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/IC/FSH

Distribución:

- Sr. Julio Bustamante Jeraldo, Las Tórtolas 2437, comuna de Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- PERTI-2019-324.